

# **PODER LEGISLATIVO**



**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA**

## **LEGISLADORES**

**Nº: 421**

**PERÍODO LEGISLATIVO: 2025**

**Extracto:**

**P.E.P. MENSAJE Nº 06 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY  
ESTABLECIENDO UN RÉGIMEN ESPECIAL DE  
PRESENTACIÓN ESPONTANEA Y REGULARIZACIÓN DE  
DEUDAS.**

Entró en la Sesión de:

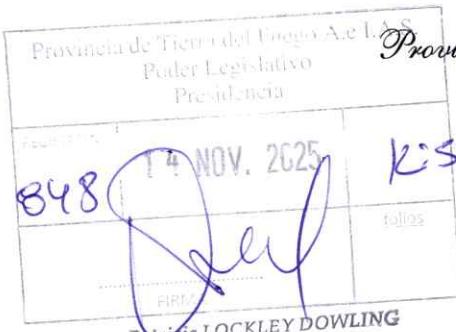
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión N°:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día N°:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Pedro LOCKLEY DOWLING  
Jefe Departamento  
Coordinación Administrativa  
Dirección Despacho Presidencia  
PODER LEGISLATIVO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 XXV DE LA  
ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA  
CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

MESA DE ENTRADA  
Nº 421 Hs. 15:20 FIRMA

14 NOV 2025

MENSAJE N° 06

USHUAIA, 14 NOV. 2025

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de elevar a su consideración, y por su intermedio a esa Cámara, un proyecto de ley provincial que permite la regularización de deudas tributarias cuyos vencimientos hayan operado antes del 31 de agosto de 2025, con remisión de intereses resarcitorios, moratorios, punitorios y recargos, permitiendo además la condonación de multas por incumplimiento a los deberes formales, por omisión y cargos.

La propuesta tiene por finalidad fomentar desde el ejecutivo la actividad económica, formalizar la economía y dar alivio a los sectores afectados por la crisis, a fin de incentivar el cumplimiento fiscal de quienes no pudieron pagar en tiempo y forma, reduciendo la litigiosidad fiscal, ampliando la base de contribuyentes en situación regular y mejorando la recaudación en el corto plazo.

Sin más, saludo a Ud. y a los señores integrantes de la Cámara Legislativa, con mi mayor consideración.-

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Mónica Susana URQUIZA  
S/D.-

Por DISPOSICIÓN DE SU PRESIDENTE  
DE LA CÁMARA PASE  
A SECRETARÍA LEGISLATIVA

Cristian RIGONI FUENTES  
Jefe Dpto. Trámite Documental  
Dirección Despacho Presidencia  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

NR/MLZ



06

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIÓN CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA  
Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Alcance

ARTÍCULO 1º. - Establécese un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, el cual alcanza todos los tributos comprendidos en la parte Especial del Código Fiscal Unificado (Ley Provincial N° 1075 y, sus modificatorias), en la Ley Tarifaria (Ley Provincial N° 440 y, sus modificatorias) y; los creados por leyes especiales, cuyos vencimientos para el pago hayan operado hasta el 31 de agosto de 2025.

El presente Régimen, se ajustará a la forma, condiciones y alcances establecidos en esta ley.

Obligaciones Incluidas

ARTÍCULO 2º.- Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior las deudas expuestas por los contribuyentes, las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial, en tanto el contribuyente se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Condiciones

ARTÍCULO 3º.- Para ser beneficiario del presente Régimen, inexcusablemente se requerirá el acogimiento expreso del contribuyente o responsable y la regularización de los montos adeudados por todo concepto, así como su conformidad a todas las disposiciones aquí contenidas y a la reglamentación que al efecto dicte la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

Plazo

ARTÍCULO 4º.- Los contribuyentes o responsables tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de publicada la presente en el Boletín Oficial para formalizar acogimiento.

Deudas Excluidas

ARTÍCULO 5º. - Quedan excluidas del presente Régimen:

- las deudas respecto de las cuales se hubiera formulado denuncia penal en forma previa a su entrada en vigencia.
- las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas.

...//2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

06

///...2

- c) las multas por defraudación.
- d) las multas por mora, siempre que se haya abonado el impuesto.

Remisión de Intereses, Condonación de Multas y Cargos por Notificación

ARTÍCULO 6º.- Los contribuyentes y responsables que formalicen planes en las condiciones del presente Régimen gozarán de los siguientes beneficios:

- a) remisión de recargos, intereses resarcitorios, moratorios y punitorios, conforme la escala establecida en Anexo I de la presente ley.
- b) condonación de las multas automáticas por infracción a los deberes formales, de oficio por parte de la administración, si a la fecha del acogimiento a este Régimen, dicha obligación formal se encuentre cumplida.
- c) condonación de oficio por parte de la administración de los cargos por notificación previstos en la legislación tributaria, no cancelados a la fecha de su acogimiento al presente Régimen.
- d) condonación de la multa por Omisión.

Planes de Pagos

ARTÍCULO 7º. - Los planes de pago que se otorguen con motivo del presente Régimen se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) la deuda a regularizar se consolidará a la fecha del pago de la primera cuota.
- b) las cuotas a solicitar serán mensuales, consecutivas e iguales, devengando un interés de financiación de hasta dos coma cincuenta por ciento (2,50%) mensual, acorde al Anexo I de la presente, utilizando el sistema francés de amortización.
- c) el importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00).
- d) cantidad máxima de cuotas a otorgar, para:
  - d.1) Micro, Pequeñas Empresas y el resto de los contribuyentes, que hubieran obtenido durante los últimos doce (12) meses ingresos de hasta PESOS DOS MIL MILLONES CON 00/100 (\$ 2.000.000.000,00), el máximo será sesenta (60) cuotas;
  - d.2) Grandes Contribuyentes, que hubiera obtenido durante los últimos doce (12) meses ingresos superiores a PESOS DOS MIL MILLONES CON 00/100 (\$ 2.000.000.000,00), el máximo será de treinta y seis (36) cuotas;
- e) el plan de pagos establecido en el presente Régimen se dará por suscripto con el pago de la primera cuota.
- f) el pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés de financiación aplicado, excepto que se trate de la cancelación del remanente adeudado.

...//3



06

  
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

///...3

g) no se exigirán garantías para acceder a los planes de pago. Sin embargo, cuando la Agencia de Recaudación Fueguina lo estime conveniente o necesario, en atención a la magnitud de la deuda, la condición del contribuyente o por existir garantías tratabadas con anterioridad, podrá requerir garantía y/o solicitar el mantenimiento o sustitución de las mismas.

#### Reformulación de Planes de Pago Vigentes

ARTÍCULO 8º.- El contribuyente o responsable que reformule dentro del presente Régimen planes de pago vigentes, a la fecha de publicación de la presente ley, podrá solicitar a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), la imputación de los pagos efectuados del Convenio suscripto, en el orden dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Unificado, previa deducción de los intereses de financiación cargados en cada cuota abonada. La regularización del saldo resultante gozará de los beneficios previstos en el artículo 6º de la presente ley.

#### Caducidad

ARTÍCULO 9º.- El plan de pago caducará cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- Por la falta de pago de tres (3) cuotas, consecutivas o discontinuas a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas, previa intimación al contribuyente; o
- a los sesenta (60) días del vencimiento de la última cuota del plan de pagos, si se encontrare impaga alguna cuota, previa intimación al contribuyente.

La caducidad del plan de pago suscripto mediante el presente Régimen producirá la Pérdida total de los beneficios previstos en la presente ley. Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan de pago devengarán el recargo previsto por el artículo 82 del Código Fiscal Unificado.

#### Efectos de la Exteriorización

ARTÍCULO 10.- Las obligaciones fiscales que cualquier contribuyente o responsable exteriorice a los fines de acogerse a la presente ley se considerarán firmes administrativamente, aún en el caso de caducidad de los beneficios, no pudiendo ser repetibles en el futuro y siendo ejecutables judicialmente en caso de falta de pago. No procederá bajo este Régimen la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos de la base imponible oportunamente declarada, en cuyo caso procederá la vía recursiva para solicitar la repetición correspondiente.

#### Pago

ARTÍCULO 11.- Los pagos se efectuarán por cualquier medio de cancelación que disponga la

...///4



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

06

///...4

Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

ARTÍCULO 12.- Para la cancelación de la deuda que se formalice a través del presente Régimen no será de aplicación lo establecido en el artículo 76 del Código Fiscal Unificado.

#### Deudas en Ejecución Fiscal

ARTÍCULO 13.- En el caso que las deudas incluidas en el presente Régimen se encuentren en juicio de ejecución fiscal, medidas precautorias, juicios universales o cualquier otro proceso judicial con o sin sentencia firme, la suscripción al presente Régimen implica el allanamiento incondicional del contribuyente o responsable a la pretensión fiscal, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en relación con los importes determinados en la Certificación de Deuda.

Los contribuyentes o responsables demandados, tendrán a su exclusivo cargo el pago de los honorarios de los profesionales ejecutores y las costas del proceso.

Los honorarios de los profesionales de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), con fundamento en deudas incluidos en el presente Régimen, que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren regulados y firmes en juicios, podrán cancelarse hasta en doce (12) cuotas, siendo el importe mínimo de cada cuota de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000,00). La misma facilidad se otorgará en los supuestos de juicios incluidos en el presente Régimen, cuyos honorarios no se encuentren regulados y firmes a la fecha de vigencia de la presente, los cuales serán liquidados administrativamente.

#### Disposiciones Generales

ARTÍCULO 14.- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que se hayan cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen por los conceptos a que se refiere el artículo 10.

ARTÍCULO 15.- En todos los supuestos en que se alude al capital, el mismo comprenderá también la actualización monetaria, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 16.- El acogimiento a este Régimen implica el allanamiento llano y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho presente o futuro que pueda responder repetición de los tributos regularizados, como así también el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y de todas las acciones judiciales en trámite ante cualquier tribunal judicial de la República Argentina, así como la asunción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias, siendo deber de tales obligados notificar fehacientemente el acogimiento en las actuaciones o expedientes respectivos, sin perjuicio de la facultad de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), de efectuar tal

...///5



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

///...5

comunicación.

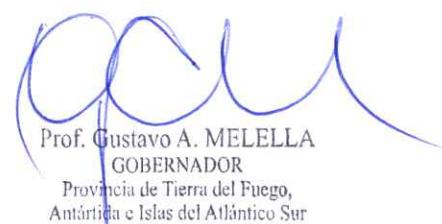
ARTÍCULO 17.- La adhesión al Régimen previsto en la presente ley importará la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para fiscalizar, verificar y exigir el pago de las obligaciones correspondientes a los periodos incluidos en este Régimen.

ARTÍCULO 18.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), a prorrogar el presente Régimen por un plazo único de treinta (30) días corridos, exigir la presentación de documentación, establecer la forma y condiciones de acogimiento de contribuyentes o responsables y, en general, a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



C.P. Francisco R. DEVITA  
Ministro de Economía  
Gobierno de Tierra del Fuego  
A. e I.A.S.



Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
 e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina*

06

ANEXO I

ESQUEMA DE FINANCIACIÓN, CONDONACIÓN DE INTERESES Y RECARGOS

Grandes Contribuyentes (Base Imponible - mayor \$ 2.000 millones, últimos 12 meses)

| Cuotas desde y hasta | Remisión de intereses y recargos | Interés de Financiación sobre saldo |
|----------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| 1                    | 50%                              | 0%                                  |
| 2 a 12               | 30%                              | 1,50%                               |
| 13 a 24              | 20%                              | 2%                                  |
| 25 a 36              | 10%                              | 2,50%                               |

Pequeños Contribuyentes (Base Imponible - hasta \$ 2.000 millones, últimos 12 meses)

| Cuotas desde y hasta | Remisión de intereses y recargos | Interés de Financiación sobre saldo |
|----------------------|----------------------------------|-------------------------------------|
| 1                    | 100%                             | 0%                                  |
| 2 a 12               | 60%                              | 1,50%                               |
| 13 a 24              | 40%                              | 1,75%                               |
| 25 a 48              | 30%                              | 2,00%                               |
| 49 a 50              | 20%                              | 2,25%                               |

C.P. Francisco R. DEVITA  
 Ministro de Economía  
 Gobierno de Tierra del Fuego  
 A.e.I.A.S.

Prof. Gustavo A. MELELLA  
 GOBERNADOR  
 Provincia de Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur